

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MAR DE FRADES, SLU, DEPUTACIÓN DE PONTEVEDRA - EFA,

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, FUNDACIÓN

EMPRESA-UNIVERSIDAD GALLEGA,

ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL GRUPO OPERATIVO

AUTONÓMICO QUE TIENE POR TÍTULO:

"NUEVAS ESTRATEGIAS DE CONTROL DE ENFERMEDADES FÚNGICAS

EMERGENTES EN VIÑEDO" (ACRÓNIMO: VIDESAN)

En Meis, a 25 de febrero de 2022

REUNIDOS

De una parte,

MAR DE FRADES, SLU, con NIF número **B30762934**, domiciliada en **Arosa-San Martiño de Meis, 16, Meis (Pontevedra)**, y en su nombre y representación **Paula Fandiño Pita**, con DNI número **76827859Q**, y con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

y de otra parte,

DEPUTACIÓN DE PONTEVEDRA - EFA, con NIF número **P3600000H**, domiciliada en **Avda. Montero Ríos, s/n, Pontevedra (Pontevedra)**, y en su nombre y representación **María Del Carmen Silva Rego**, con DNI número **36049002K**, y con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

y de otra parte,

UIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, con NIF número **Q1518001A**, domiciliada en **Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro, Santiago De Compostela (A Coruña)**, y en su nombre y representación **Antonio López Díaz**, con DNI número **76565571C**, y con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto, según Decreto 35/2022, de 17 de marzo, (DOG núm. 56; 22/03/2022).

y de otra parte,

FUNDACIÓN EMPRESA-UNIVERSIDAD GALLEGA, con NIF número **G15051667**, domiciliada en **Rúa Lope Gómez de Marzoa, s/n, Santiago De Compostela (A Coruña)**, y en su nombre y representación **Francisco Javier Pereiro Pérez**, con DNI número **36112040Q**, y con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

Todos ellos designados colectivamente como "las Partes", o indistintamente como "Parte".

Se reconocen todas y cada una de las Partes con capacidad legal suficiente y poder para formalizar el presente Convenio de Colaboración de Solicitantes (en adelante, el Acuerdo) para la ejecución del Grupo Operativo Autonomico "NUEVAS ESTRATEGIAS DE CONTROL DE ENFERMEDADES FÚNGICAS EMERGENTES EN VIÑEDO", acrónimo "VIDESAN" (en adelante, el Proyecto), y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que en Resolución de 30 de diciembre de 2021 se establecen las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para la ejecución de proyectos de los grupos operativos de la Asociación Europea de la Innovación (AEI), cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Programa de desarrollo rural (PDR) de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2022 (DOG nº 18 de 27 de enero de 2022).
- II. Que las Partes, teniendo una experiencia reconocida en cada uno de sus respectivos campos, están interesadas y se comprometen a colaborar y a emplear los esfuerzos necesarios para presentar una propuesta para creación de un grupo operativo autonómico en relación a la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas.
- III. Que cada una de las Partes cuenta, por sí sola y/o a través de uno o varios de los Organismos de Investigación, con la necesaria experiencia, capacidad técnica, recursos materiales y humanos suficientemente capacitados para desarrollar la parte del Proyecto que le corresponde de acuerdo con la Memoria Técnica.
- IV. Que según establece la convocatoria, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta convocatoria agrupaciones contempladas en el artículo 3 de la orden.

- V. Que las Partes han decidido crear una agrupación sin personalidad jurídica al amparo de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que se regirá por lo dispuesto en este Acuerdo,
- VI. Que las partes acuerdan definir aquí los términos que van a ser usados en el cuerpo del presente Acuerdo:

"Conocimiento y know-how preexistentes": información, distinta de los "resultados", que obre en poder de cada una de las partes con anterioridad a la celebración de este acuerdo o que se haya adquirido paralelamente a éste y sea necesaria para la ejecución del proyecto, así como los derechos de autor o los derechos sobre dicha información derivados de la solicitud o concesión de patentes, dibujos o modelos, de certificados complementarios o de otras formas de protección semejantes.

"Consortio": agrupación sin personalidad jurídica que las Partes constituyen en virtud del presente Acuerdo, que la regula, con el objeto de participar en el Proyecto.

"Representante de la agrupación": Parte designada como tal en este Acuerdo que, siendo la encargada de presentar la solicitud de la ayuda y canalizar la relación del resto de participantes con la Administración hasta la fase de concesión, así como en la justificación de la realización del proyecto. La misión de la entidad coordinadora o representante será, por lo tanto, la de impulsar el proyecto en todas sus fases, siendo compromiso de todos los participantes el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Las entidades participantes de la agrupación responderán de la obligación de reintegro en relación con las actividades subvencionadas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 253/2016 de 10 de junio, y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

"Derechos de Acceso": licencias y derechos de uso no exclusivos sobre Conocimientos pre-existentes o sobre los Resultados, tal y como se definen en este Acuerdo, que se otorgan para implementar el Proyecto o para el uso posterior de Resultados.

"Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual": cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual, registrado o no, incluyendo a título enunciativo y no limitativo todo lo que sigue, en la forma en que exista en cualquier parte del mundo: (i) patentes, solicitudes de patentes, modelos de utilidad e inventos, diseños y mejoras descritas y reivindicadas en este sentido, inventos susceptibles de ser patentados y otros derechos de patentes (incluyendo cualquier división o continuación); (ii) derechos de reproducción, sean o no registrables, integrados en trabajos, medios de enmascaramiento, incluyendo todas las renovaciones y las ampliaciones de los mismos, registros de derechos de reproducción y solicitudes de registro de los mismos y derechos de reproducción no registrados. En aras de la claridad, se han excluido marcas comerciales y marcas de servicio, o cualquier derecho similar para la identificación de servicios o productos.

"Difusión": divulgación de los resultados, por cualquier medio apropiado distinto de la publicación a que obligan las formalidades de protección de los resultados, con miras a fomentar el progreso científico y técnico.

"Aprovechamiento, Explotación o Uso": utilización directa o indirecta de los resultados para la creación y comercialización de un producto o procedimiento o para la creación o suministro de un servicio, teniendo en cuenta que no se aplicará únicamente a los resultados directos del Proyecto sino también a los que se generen como consecuencia del desarrollo o escalado posterior de los mismos realizados por las empresas, pero cuyo origen primario se halle en el proyecto de I+D contratado.

"Fecha de iniciación del Proyecto": fecha indicada en la solicitud para la creación de grupos operativos autonómicos.

"Fuerza Mayor": cualquier acontecimiento imprevisible y excepcional, en los términos previstos en el artículo 1.105 del Código Civil, que afecte al Acuerdo y a la realización del Proyecto por una o varias

Partes, y que esté fuera de su control y no pueda superarse a pesar de los esfuerzos que, dentro de lo razonable, puedan hacer.

"Información" se entiende, a título enunciativo y no limitativo, el significado de secretos comerciales, conocimientos, innovaciones, procesos, métodos, procedimientos, conceptos, ideas, diseños, información sobre investigación o desarrollo, técnicas, especificaciones, manuales de operación y mantenimiento, esquemas de ingeniería, planos, datos técnicos y cualquier otro tipo de información y derechos registrados (susceptibles o no de ser patentados o sujetos a protección por derechos de reproducción, medios de enmascaramiento o secreto comercial).

"Información Confidencial": se entiende, a título enunciativo: i) toda información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de las Partes así como, de sus sociedades filiales o de aquellas sociedades participadas y gestionadas por ésta (cualquiera de las partes cuando corresponda será denominada "Parte Divulgadora") obtenida, directa o indirectamente, por la Parte Receptora, tanto oralmente como por escrito. ii) Todo análisis de negocio, compilación, estudio u otro documento o archivo preparado por la Parte Receptora o sus asesores a partir de la información relativa a la Parte Divulgadora o que la refleje. iii) Los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo elaborados como consecuencia de la ejecución del Proyecto, así como los resultados del mismo. iv) Los términos de las conversaciones mantenidas entre las Partes.

"Proyecto": conjunto de trabajos indicados en la memoria técnica de la propuesta incluida en solicitud para la creación de grupos operativos autonómicos a que se refiere este Acuerdo.

"Resultados": conocimientos obtenidos en la ejecución del proyecto generados por cualquier Parte, o por un tercero que trabaje para ella, sean susceptibles o no de protección intelectual o industrial.

- VII. Que, como consecuencia de lo anterior, y estando las Partes interesadas en establecer una mutua relación en base a lo expuesto, formalizan el presente Acuerdo, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO Y ALCANCE DEL ACUERDO. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL ACUERDO

1.1. Objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo es crear una Agrupación entre las Partes y especificar la estructura operacional de la misma, así como los derechos y obligaciones que cada una de ellas asumen, para que las Partes puedan ser beneficiarias de las ayudas convocadas para la creación de grupos operativos autonómicos, y llevar a cabo el Proyecto conforme a la memoria técnica del mismo, y las distribuciones de actividades y presupuesto, enunciadas en los Anexo I y II del presente documento.

En particular, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para la creación de grupos operativos autonómicos, el presente Acuerdo regula, entre otros, los aspectos relacionados con:

1. **Datos identificativos de los miembros integrantes del grupo operativo.**
2. **Objeto del acuerdo.**
3. **Datos de la idea del proyecto innovador que se va a realizar.**
4. **Contribución de los miembros al grupo operativo y actividades asignadas a cada uno.**
5. **Designación del Coordinador del grupo operativo.**
6. **Derechos y obligaciones de los miembros.**
7. **Responsabilidad de los miembros.**
8. **Confidencialidad.**
9. **Duración, vigencia, modificación y fin del acuerdo.**
10. **Justificación de la idoneidad de cada una de las partes que forman el grupo operativo**

1.2. Naturaleza del Acuerdo

La relación entre las Partes es la creada por el presente Acuerdo para que las Partes puedan ser beneficiarios de las ayudas para la creación de grupos operativos autonómicos y para la realización del Proyecto, no existiendo vínculo empresarial entre ellas. En este sentido, las Partes expresamente declaran que:

1. Cada Parte actuará independientemente y no como el agente de cualquiera de las otras Partes.
2. Nada contenido en este Acuerdo constituirá una sociedad, organización comercial formal o entidad legal entre las Partes.

Las Partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a colaborar para la consecución del objetivo del Proyecto, realizando las actividades establecidas para cada una de ellas conforme a la Memoria técnica del mismo y la Distribución del Presupuesto (Anexos I y II) y aportando los medios humanos, técnicos y económicos que se detallan en dichos Anexos.

Independientemente de las funciones específicas asumidas por el Representante de la agrupación, todas las Partes se comprometen a:

- Cumplir las obligaciones del Proyecto y de este Acuerdo.
- Realizar a tiempo sus tareas asignadas en el plan de trabajo del Proyecto, y facilitar las informaciones y Resultados para las otras partes cuando así se hubiera acordado por las partes.
- Notificar a las otras partes cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo del Proyecto.
- Informar a las otras partes de cualquier información externa al Proyecto que pudiera interesar a las otras partes para la realización del mismo.
- Preparar y entregar con celeridad todos los informes, justificantes de gastos y documentos que el Representante de la agrupación pueda requerir en relación con la justificación a la Xunta de Galicia de la realización del Proyecto.
- Notificar sin demora al Representante del Proyecto cualquier información relacionada con el Proyecto, especialmente los cambios que pudieran afectar de forma sustancial a su normal desarrollo.

La Agrupación que las Partes crean en virtud del presente Acuerdo se someterá, en todo caso, a las prescripciones establecidas en el mismo, a aquellas que sean de aplicación conforme a la legislación civil, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

1.3. Vigencia y duración del acuerdo

La entrada en vigor del presente Acuerdo **será la fecha indicada al inicio del presente Acuerdo**.

En relación a la duración del presente Acuerdo, se distinguirán las siguientes situaciones:

- I. Si la agrupación **no** resulta adjudicataria de las ayudas solicitadas, el Acuerdo tendrá como fecha fin de su vigencia **la fecha de comunicación de la correspondiente resolución**.
- II. Si la agrupación **sí** resulta adjudicataria de las ayudas solicitadas, **su duración se prolongará** hasta el transcurso de los **plazos de prescripción** señalados por los **artículos 39 y 65 de la ley General de Subvenciones** y el **cese de las obligaciones de control financiero** establecidas por la normativa aplicable a estas subvenciones.

Con independencia de que la ayuda no fuera finalmente otorgada, las cláusulas relativas a propiedad intelectual e industrial, patentes y confidencialidad estarán vigentes desde la firma del presente Acuerdo, y permanecerán hasta un plazo de cinco (5) años desde el momento en que la Xunta de Galicia notifique la Resolución desestimatoria.

Segunda.- COMPONENTES DE LA AGRUPACIÓN

2.1. Miembros de la Agrupación de Solicitantes

Forman parte de la agrupación en calidad de **Miembro de la agrupación**, las siguientes personas físicas o jurídicas:

Miembro de la agrupación 1: **MAR DE FRADES, SLU**

Miembro de la agrupación 2: **DEPUTACIÓN DE PONTEVEDRA - EFA**

Miembro de la agrupación 3: **UIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Miembro de la agrupación 4: **FUNDACIÓN EMPRESA-UNIVERSIDAD GALLEGA**

Los Miembros de la agrupación se comprometen a colaborar para la consecución del objetivo del Proyecto, realizando las actividades establecidas para cada una de ellas conforme a la Memoria técnica del mismo y la Distribución del Presupuesto, aportando los medios humanos, técnicos y económicos necesarios.

2.2. Representante de la Agrupación (Coordinador)

Las Partes acuerdan nombrar a **MAR DE FRADES, SLU** como Representante de la Agrupación (Coordinador) habilitándole para ejercer las funciones que por normativa se le atribuyan, y otras funciones que se le puedan asignar en el presente Acuerdo.

Las Partes acuerdan la cesión de poderes al Representante de la Agrupación como representante único del Consorcio para cumplir las obligaciones que, como beneficiario de la ayuda, correspondan a la agrupación de entidades que lo forman. Esta cesión de poderes se entiende a los solos efectos de la realización del Proyecto en el marco de las ayudas para la creación de grupos operativos autonómicos.

Tercera.- TAREAS A DESARROLLAR POR CADA MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN

En virtud del presente Acuerdo, cada una de las Partes se compromete a destinar y dedicar los medios personales, materiales y tecnológicos que se detallan para cada Socio en la Memoria Técnica y en el documento de Resolución enviado al Coordinador por el Organismo gestor de ayudas, necesarios y/o convenientes para iniciar los procesos de desarrollo del Proyecto, así como a hacer uso de su Know-How y experiencia tecnológica para el efectivo desarrollo del mismo, conforme a lo establecido en la Memora Técnica.

La metodología y división del trabajo de cada uno de los Socios para el desarrollo del Proyecto, así como el calendario específico de las actuaciones y pruebas de investigación que deberán llevarse a cabo por cada Socio se detallan en la Memoria Técnica y que en el Anexo I del presente acuerdo se exponen por cada uno de los miembros.

Cuarta.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

4.1. Comité de Dirección

El Comité de Dirección es el órgano máximo de decisión, supervisión y control compuesto por los representantes legales de cada una de las Partes del Consorcio. Cada miembro que forme parte del Comité de Dirección contará con un (1) voto en el mismo.

El Comité de Dirección será presidido por el Director del Proyecto.

Como órgano de dirección, su principal misión será la de supervisar y asesorar sobre la correcta coordinación y gestión del Proyecto en cada momento.

Las competencias y responsabilidades propias del Comité de Dirección serán las siguientes:

- a) Sancionar los posibles cambios de asignación de trabajo y presupuesto entre las Partes que para el desarrollo del Proyecto.
- b) Sancionar cualquier propuesta de revisión, modificación, cancelación o terminación en todo o en parte de este Acuerdo.
- c) Excluir y sustituir a una Parte que incumple sus obligaciones.
- d) Asesorar en el caso de disputas entre Partes.
- e) Supervisar y aprobar de las acciones de difusión y comunicación del Proyecto.
- f) Asegurar una buena comunicación entre las Partes en lo relativo al desarrollo del programa técnico del Proyecto, definiendo las medidas que estime oportunas para lograr este objetivo.
- g) Resolver cualquier tipo de controversia que pueda surgir entre las Partes derivada de la aplicación del presente Acuerdo.

El Comité de Dirección **se reunirá al menos una vez cada doce (12) meses**, o a petición de una de las Partes por motivos que se juzguen de urgencia o interés por parte del Presidente del Comité de Dirección. El objetivo de las mismas será tomar las decisiones pertinentes sobre todos los asuntos relativos a su competencia. Las reuniones del Comité de Dirección serán convocadas por su Presidente con al menos treinta días (30) naturales de antelación, con agenda de trabajo en la que se recojan los temas a tratar.

La primera reunión de constitución formal del Comité de Dirección tendrá lugar en el plazo máximo de cuarenta (40) días a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo.

El Comité de Dirección quedará formalmente constituido mediante la firma del presente Acuerdo. Para que las decisiones tomadas por el Comité de Dirección sean válidas, se precisará un quórum consistente en la asistencia de más de un cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

Las decisiones del Comité de Dirección serán aprobadas por mayoría simple de votos a razón de un (1) voto por miembro. En el caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será, no obstante, preciso el voto del sesenta por ciento (60%) de todos los miembros que componen el Comité de Dirección para la aprobación de decisiones en los casos siguientes:

- Reestructuración del programa técnico y presupuesto de las actividades o subproyectos que componen el Proyecto.
- Reasignación entre los participantes en el Proyecto de las tareas y, en consecuencia, del presupuesto.
- Suspensión, revisión cancelación o terminación del presente Acuerdo o del Proyecto.
- Suspensión, cancelación o terminación de la participación de una Parte de este Acuerdo por incumplimiento de sus obligaciones. En este caso, el representante en el Comité de Dirección de la Parte afectada no tendrá derecho al voto.
- Designación y relevo de los Líderes de actividad o subproyecto.
- Designación de los miembros del Comité Científico.
- Aceptación de nuevos participantes en el Proyecto, incluyendo en este supuesto los casos de sustitución.

Al final de cada reunión del Comité de Dirección, se levantará por parte de su Presidente un acta de los acuerdos adoptados, que será sometida a la aprobación de los asistentes. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas en ese mismo acto por el Secretario de la sesión con el visto bueno del Presidente. Las actas de las reuniones del Comité de Dirección deberán hacer constar, como mínimo, las circunstancias siguientes: fecha y lugar de celebración de la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria; orden del día de la sesión; las Partes asistentes, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos por representación; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia; el contenido de los acuerdos adoptados; la indicación del resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiere adoptado

cada uno de las Partes; asimismo, siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos adoptados; y la aprobación, en su caso, del acta.

4.2. Director del Proyecto.

El Representante de la Agrupación podrá, en cualquier momento, nombrar o cesar a una persona física, de su elección, para que ostente el cargo de Director del Proyecto, bastando al efecto una simple comunicación informativa en tal sentido a los miembros del Comité de Dirección para su plena e inmediata validez.

Su misión principal será asegurar el cumplimiento de las decisiones tomadas por el Comité de Dirección.

El Director del Proyecto actuará como coordinador del Proyecto ante las Partes, y será la autoridad designada por el Comité de Dirección para el seguimiento y avance del Proyecto, manteniendo informado del mismo al Comité de Dirección periódicamente y ejecutando las decisiones tomadas por éste.

Las principales funciones del Director de Proyecto son:

- a) Supervisar directamente la gestión administrativa y técnica del Proyecto.
- b) Informar al Comité de Dirección de la situación y avance del Proyecto.
- c) Presentar los Informes de Seguimiento.
- d) Tomar decisiones para la resolución de incidencias.
- e) Revisar la validación de los resultados del Proyecto.
- f) Mantener la comunicación permanente con el Comité de Dirección, la Secretaría Técnica, el Comité Técnico y el Comité Científico.
- g) Remitir a todos las Partes los borradores de las Actas de las reuniones del Comité de Dirección, debidamente aprobadas por el Presidente del Comité de Dirección, en un plazo no superior a quince días de la fecha de la reunión correspondiente y, en general de toda la documentación a presentar para su aprobación por dicho Comité de Dirección, incluidos los informes técnicos y económicos del Proyecto

Para realizar estas funciones, el Director del Proyecto contará con información, asesoramiento y apoyo de la Secretaría Técnica, a través del Director Técnico.

4.3. Comité Técnico

El Comité Técnico del Proyecto estará compuesto por el Director de Proyecto, y sus miembros serán los líderes de las actividades o subproyectos en torno a los que se estructura el Proyecto, nombrados entre los participantes en el Proyecto, por el Comité de Dirección, a propuesta del Director de Proyecto, dentro de los dos primeros meses de inicio del Proyecto. El Director de Proyecto será el representante del Comité Técnico en el Comité de Dirección.

El Comité Técnico preparará los informes de seguimiento del Director del Proyecto y propondrá las medidas a tomar en caso de que se produjeran desviaciones con respecto a los objetivos.

El Comité Técnico actuará en la toma de decisiones técnicas cuya urgencia lo requieran, debiendo éstas ser ratificadas en la siguiente reunión del Comité de Dirección, y en la propuesta de decisiones a tomar por el Comité de Dirección planteando soluciones técnicas a los problemas o desviaciones que se pudieran producir y emitiendo un informe de actuación ante esas desviaciones, así como en la validación de resultados mediante el análisis de los informes emitidos por el Director del Proyecto, plasmando sus conclusiones en un informe de validación.

En este sentido, el Comité de Dirección, delegará en el Director de Proyecto y en el Comité Técnico la realización de las siguientes tareas:

- Asegurar que el trabajo realizado por cada una de las partes de este Acuerdo cumpla los requerimientos funcionales contemplados en el programa de trabajo del Proyecto realizando, en su caso, las propuestas pertinentes para lograr corregir las desviaciones detectadas.
- Preparar y dar el visto bueno a los informes técnicos requeridos por el Comité de Dirección, previa su presentación al Comité Técnico, para su aprobación final.
- Preparar las propuestas anuales de programa de trabajo y de presupuesto a aprobar por el Comité de Dirección, incluidas las modificaciones sobre el programa inicial.
- Asesorar al Comité de Dirección en asuntos de protección de los resultados obtenidos en el Proyecto, así como sobre las actividades de difusión de los mismos más convenientes, a fin de lograr una buena explotación de los mismos.
- Elaborar, de acuerdo a la documentación correspondiente recibida de los diferentes responsables de Subproyectos y las instrucciones del Director de Proyecto, los informes técnicos anuales de justificación de los trabajos realizados del Proyecto, todo ello según lo requisitos que en cada momento contemplan las bases de la convocatoria.

Tanto el informe de actuación ante desviaciones como el informe de validación serán trasladados al Comité de Dirección, no siendo vinculante, que conjuntamente con el informe de seguimiento del Director del Proyecto servirán como documentos de toma de decisiones del Comité de Dirección.

Las reuniones del Comité Técnico tendrán lugar con una periodicidad mínima trimestral o bien, por motivos importantes y justificados, así considerados por algún miembro de dicho Comité.

Las decisiones del Comité Técnico serán, en general, tomadas por mutuo acuerdo entre sus miembros. No obstante, de ser ello preciso, las decisiones serán adoptadas en todos los casos por mayoría simple, siguiendo los mismos criterios en cuanto a quórum y voto de calidad del Presidente que en el caso de las votaciones en el Comité de Dirección.

4.4. Secretaría Técnica Administrativa

La Secretaría Técnica Administrativa se encargará de la gestión administrativa del Proyecto asegurando el correcto cumplimiento del presupuesto, plazos y actividades del mismo.

La Secretaría Técnica del Proyecto contará con los recursos técnicos y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones y estará a cargo de un Coordinador Administrativo, responsable de la gestión y seguimiento económico, que mantendrán un contacto continuo y permanente con el Director del Proyecto, el Comité Técnico y el Comité Científico-Consultivo, así como con todas las Partes del Consorcio.

Las principales funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

- Llevar a cabo la interlocución directa del Proyecto con la Xunta de Galicia. Esta tarea la llevará directamente el Coordinador Administrativo, en su calidad de director de esta Oficina, a no ser que el comité dirección apruebe que esta función se delegue en otra persona.
- Elaborar, de acuerdo a la documentación correspondiente recibida de los diferentes responsables de Subproyectos y las instrucciones del Director de Proyecto, los informes anuales de justificación económica, así los presupuestos anuales del Proyecto, todo ello según los requisitos que en cada momento contemple las bases de la convocatoria.
- Dar soporte al Presidente del Comité de Dirección, al Comité Técnico y, en general, a los participantes en el Proyecto en cualquier tema relativo a la gestión del Proyecto.

4.5. Comité Científico-Consultivo

El Comité Científico-Consultivo del Proyecto es un grupo de carácter consultivo compuesto por representantes de los principales organismos de investigación que participan en el Proyecto y otras entidades cuyo

asesoramiento se estime oportuno para el buen desarrollo del mismo. La composición del Comité Científico, así como su presidencia, será decidida por el Comité de Dirección del Proyecto.

Los miembros del Comité Científico-Consultivo no tendrán remuneración económica por su labor en el mismo.

Como órgano consultivo, su principal misión será la de asesorar al Consorcio sobre la marcha del Proyecto, emitiendo informes y recomendaciones de interés, pero no podrá adoptar decisiones vinculantes para las Partes en el Proyecto.

En concreto, las funciones del Comité Científico-Consultivo serán las siguientes:

- a) Promover la realización de tesis doctorales dentro o fuera del Proyecto.
- b) Asesorar a las Partes en el Proyecto y sugerir nuevas líneas de investigación. Elección de tecnologías alternativas en caso de que fuera necesario. Sugerir posibles cambios en las líneas de investigación planteadas.
- c) Definir alternativas tecnológicas para cada uno de los riesgos o puntos críticos detectados. Desarrollar un plan tecnológico alternativo.
- d) Identificar expertos y nuevos socios tecnológicos si fuera necesario.
- e) Promover nuevos proyectos de desarrollo tecnológico en el ámbito nacional o internacional.

4.6. Procedimiento para salida de miembros en el consorcio

La cancelación de la participación de una Parte en adelante, Parte Saliente, y su salida del Proyecto, deberá debatirse en el Comité de Dirección, en el que el Director de Proyecto expondrá las razones para dicha cancelación. La Parte Saliente podrá aportar a su vez, por escrito, las explicaciones pertinentes. Todo lo cual se llevará a la correspondiente Acta, que deberá ser enviada a todas las Partes. Se establece que la decisión final se tomará por unanimidad de voto de todas las Partes (excluida la Parte Saliente).

El acuerdo de cancelación de la participación de la Parte Saliente, y su salida del Proyecto, deberá documentarse a través de una adenda al presente Acuerdo de Consorcio.

Una vez aceptada y firmada la Adenda por todas las Partes, una copia firmada de la misma se presentará al organismo gestor de las ayudas.

4.7. Terminación anticipada de la participación de una Parte

Cuando así lo estime el Comité de Dirección, la Parte que desee o se viese en la obligación de abandonar el Consorcio estará obligada a buscar una nueva Parte de sus mismas características que ocupe su posición en este Acuerdo y en el Proyecto, asumiendo los mismos derechos y obligaciones de la Parte cuya participación en los mismos termina. Además, la Parte que abandone el Consorcio deberá conceder a la nueva Parte que lo sustituya toda la información sobre los trabajos realizados y Resultados obtenidos, que incluyan los Derechos de Acceso sobre los trabajos realizados en virtud del Proyecto antes de la terminación de su participación, en las condiciones estipuladas en este Acuerdo.

La terminación de una Parte y la incorporación de nuevas Partes estarán, en todo caso, sujeta a la aprobación de la Xunta de Galicia y del Comité de Dirección, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

4.8. Adhesión de nuevos socios

El presente Acuerdo podrá ser extensible a nuevas Partes por decisión del Comité de Dirección y previa autorización de la Xunta de Galicia. Las nuevas Partes serán propuestas por cualquier miembro del Comité de Dirección y su adhesión será decidida por el Comité de Dirección.

Cada nueva Parte se adherirá a este Acuerdo firmando un Formulario de Adhesión y el Acuerdo en todas sus páginas. Hasta que no se formalice la firma del citado Formulario de Adhesión, la Parte que desea la adhesión no

será considerada como una de las Partes del presente Acuerdo. La formalización de dicho Formulario exigirá la firma de la Parte que desea adherirse y la del Representante de la Agrupación, quien actuará por orden del Comité de Dirección.

Cualquier nueva Parte que se haya adherido al presente Acuerdo quedará obligada por todos los términos aquí señalados y, por consiguiente, se beneficiará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones expuestas a lo largo del presente Acuerdo.

La contribución presupuestaria de la nueva Parte al Proyecto, así como la distribución económica y de tareas que pudiera repercutir al resto de las Partes, será acordada por el Comité de Dirección, quien deberá informar a los Comités señalados en el presente Acuerdo.

4.9. Consideraciones generales

El Director del Proyecto, junto con las posibles Partes entrantes y salientes, analizará los cambios técnicos y económicos que la modificación de la composición del Consorcio implique, tanto dentro del hito o anualidad en que se produzcan como en posteriores.

Para el caso de la terminación anticipada de la participación de una Parte, será prioritario analizar la posible sustitución de dicha Parte Saliente por otra nueva que ocupe total o parcialmente su posición en este Acuerdo y en el Proyecto, asumiendo los mismos derechos y obligaciones de la Parte Saliente y el presupuesto correspondiente que quede por ejecutar. También existirá la posibilidad de que dichos derechos y obligaciones sean asumidos por una o varias de las Partes del Proyecto. Sólo se podrá descartar la ejecución de la actividad que quede por realizar, si es posible garantizar al organismo gestor de la ayuda que los objetivos técnicos del proyecto no quedarán afectados en lo sustancial.

En todo caso, el Comité de Dirección acordará una redistribución de la carga de trabajo de la Parte Saliente, o la cancelación de la misma, previa aceptación de todas las Partes.

En el caso de que se produzca la sustitución de la Parte Saliente por otra, se consultará con la Xunta de Galicia si es necesaria la firma de un nuevo Acuerdo de Consorcio o si es suficiente con una Adenda de entrada de nueva Parte.

4.10. Conocimiento y Know-How Preexistente

Los derechos de propiedad industrial, los métodos de trabajo y el "Know-how" pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración recogida en este Acuerdo y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por las otras Partes fuera del ámbito de colaboración objeto del presente convenio.

4.11. Copropiedad

Como principio general, la Propiedad Industrial e Intelectual de un resultado del Proyecto corresponde a la Parte que lo haya generado. No obstante, cuando, a lo largo del desarrollo del Proyecto, se haga una creación conjunta, proyecto o trabajo (en adelante "Resultado Parcial"), y más de una Parte contribuya a ello (en adelante, "Contribuyentes"), si la naturaleza del Resultado Parcial es tal que no es posible separarlo en resultados asignables a cada una de las Partes que han contribuido a su desarrollo, las Partes involucradas solicitarán, de forma conjunta, o a instancia del Contribuyente interesado, sin compensación alguna para el resto de las Partes no interesadas, la obtención y/o mantenimiento del derecho relevante.

Los Contribuyentes buscarán llegar a un acuerdo y fijar disposiciones para solicitar, obtener y/o mantener tal derecho tratando de contemplar todas las posibilidades de forma independiente.

La propiedad intelectual e industrial y por tanto los derechos de comercialización de los resultados, invenciones o patentes a que dé lugar la copropiedad serán compartidos por los Contribuyentes en la misma proporción que su contribución a los trabajos realizados. Se distribuirán de igual manera los gastos en los que se pudiera incurrir con ocasión del reconocimiento y/o defensa de tales derechos frente a terceros.

Cualquiera de los Contribuyentes podrá transferir, previa autorización expresa de los otros Contribuyentes manifestada por escrito, a Terceros sus derechos de copropiedad y comercialización; no obstante, los Contribuyentes no vendedoras tendrán derecho de adquisición preferente sobre la venta que habrán de ejercitar en un plazo de 30 días a contar desde la notificación por la otra Parte de su intención de vender, de la entidad o persona a quien pretende transmitir y de las condiciones económicas de la transmisión. En todo caso, se conservará el derecho de las Partes no vendedoras a percibir la cantidad que corresponda según lo estipulado en el párrafo anterior.

Si una de las Partes decide dejar de contribuir económicamente a los costes de obtención o mantenimiento de una Patente deberá renunciar expresamente a los derechos que le correspondan sobre la patente y las otras Partes, que asumen su parte del coste, tendrán el derecho a licenciar la mencionada Patente y la información asociada, así como a percibir los royalties resultantes de la comercialización, según los porcentajes a que dé lugar la nueva distribución.

Los derechos sobre la comercialización se entienden como derechos sobre los beneficios obtenidos de la misma. Las Partes colaborarán para hacer posible esta comercialización, aceptando que ninguna parte ejercerá sus derechos sobre la comercialización para bloquear una iniciativa de aplicación comercial o explotación de la otra parte.

Las provisiones de la presente sección perdurarán durante cinco (5) años tras el término o expiración de este Acuerdo.

4.12. Explotación de los resultados

Las Partes podrán explotar o encargar que se exploten los Resultados de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. La decisión de esta explotación será comunicada por la Parte interesada al resto de las Partes.

En el caso de que el Conocimiento Previo sea necesario para la explotación de los Resultados, se concederá por el titular de los derechos del mismo, a la Parte interesada, una licencia no exclusiva e intransferible a cambio de una contraprestación económica a determinar en un contrato de transferencia previo al inicio de la explotación y dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Proyecto.

En el caso de que una Parte esté interesada en la explotación de los Resultados que sean propiedad completa o parcial de otra Parte, ambas acordarán la correspondiente licencia en contrato de transferencia, previo al inicio de la explotación y dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Proyecto.

Las Partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente Acuerdo y a notificar a las demás Partes cualquier limitación en la concesión de Derechos de Acceso a los Resultados y Derechos Adquiridos, tanto a otras Partes como a terceros.

En caso de copropiedad de los resultados, las Partes suscribirán el oportuno acuerdo en el que se reflejen los intereses, compromisos y participación de cada una de ellas en la explotación de los resultados, y si no suscribieran ningún acuerdo específico, las Partes copropietarias compartirán los derechos de explotación de resultados en la misma proporción que su contribución al Proyecto, y se distribuirán de igual manera los gastos derivados del reconocimiento y/o defensa de tales derechos frente a terceros.

4.13. Principios Generales relacionados con los Derechos de Acceso

Durante el desarrollo del Proyecto se concederán, entre las Partes, Derechos de Acceso gratuitos al Conocimiento y al Know-How preexistente, y Derechos Previos al Resultado Final, cuando sean necesarios para la realización de los trabajos relacionados con el Proyecto.

Las Partes se concederán entre si Derechos de Acceso al Conocimiento y Know-How preexistente, y Derechos Previos al Resultado Final, cuando sean necesarios para la Explotación o Uso de sus respectivos resultados, acordando para ello la correspondiente contraprestación económica en términos razonables y no discriminatorios.

La Parte que solicite Derechos de Acceso lo hará mediante un escrito que justifique la necesidad de los mismos, dirigido a la Parte que posee el Conocimiento previo o Resultado necesario para la realización de su parte de trabajo en el Proyecto o para explotación o uso de sus respectivos Resultados. La solicitud deberá estar debidamente justificada y aportar pruebas suficientes que lo demuestren, así como exponer el alcance de los Derechos de Acceso que solicita.

No obstante, antes de la firma del presente Acuerdo, cada Parte podrá elaborar una lista del Conocimiento Know-how preexistente propio sobre el que quiere ejercer derecho de restricción de acceso a las otras Partes. Esta información formará parte del presente Acuerdo como Anexo.

Todos los Derechos de Acceso son concedidos de forma no exclusiva, y expresamente excluyen de cualquier derecho a la sublicencia a menos que se convenga otra cosa y, salvo en circunstancias excepcionales, será hecho sin ningún gasto de transferencia.

El Conocimiento y Know-How Preexistente, y los Resultados, serán usados sólo para los objetivos para los cuales los Derechos de Acceso han sido concedidos y sólo durante el tiempo que fuera necesario para aquellos objetivos.

El Derecho de Acceso se considera "necesario" siempre y cuando la "no" concesión de tal Derecho de Acceso suponga que:

- a) en el caso de Derechos de Acceso concedidos para la ejecución del Proyecto, la realización de las tareas asignadas a la Parte destinataria sería imposible, comportaría un considerable retraso, o requeriría una significativa financiación adicional o recursos humanos.
- b) en el caso de Derechos de Acceso concedidos para el Uso, el Uso de un elemento definido y material del propio Conocimiento de la Parte destinataria sería técnicamente o legalmente imposible.

La carga de la prueba en relación con una necesidad solicitada de Derechos de Acceso, estará soportada por la Parte receptora. En los casos en los que se considere la posibilidad de otorgar los Derechos de Acceso, la Parte receptora, proporcionará tal prueba a la Parte concedente, en los 30 días siguientes al envío de una petición escrita.

Cualquiera de los Derechos de Acceso otorgados no cubiertos por esta Sección, estará bajo el criterio absoluto de la Parte poseedora y sujeto a los términos y condiciones que puedan ser acordados entre las partes poseedoras y las receptoras.

Cuando una Parte sea incapaz de conceder los Derechos de Acceso que otra Parte requiera razonablemente, bien debido a la existencia de derechos de Terceros, o bien por considerar que la petición excede el Objeto y las tareas asignadas en virtud del presente Acuerdo, lo notificará puntualmente a la otra Parte tras el recibo de la demanda de los Derechos de Acceso.

4.14. Derechos de Acceso para Terceros

Cuando los trabajos sean realizados con la colaboración de un Tercero, entendiendo como tal un subcontratista en el Proyecto, dicho Tercero podrá requerir los Derechos de Acceso al Conocimiento de otra Parte que, en caso de rechazar esta solicitud, no podrá hacerlo sin motivo, pudiendo, de buena fe, rechazar dicha petición en base al interés de negocio.

No obstante, las provisiones de esta Sección, cada Parte puede firmar una cooperación técnica o acuerdo de licencia con un Tercero con respecto a su propio Conocimiento, incluso si hay cantidades menores de Conocimiento de la que es propietaria otra Parte, o incluso Know-how Preexistente (asociado con el Conocimiento de la otra Parte), inevitablemente incorporado o indisoluble con dicho Conocimiento. En tales circunstancias y a petición de dicho Tercero que entra en la cooperación o acuerdo, la Parte concederá derechos no exclusivos para permitir tal cooperación, llegando a un acuerdo sobre términos y condiciones, con tal de que ningún Interés Legítimo de otra Parte se oponga a la concesión de tales derechos.

4.14.1 Derechos de Acceso para Afiliados

Cada Parte concederá a cada una de las otras Partes, el poder de ampliar la concesión de Derechos de Acceso a sus Afiliados con las mismas condiciones y de la misma manera que si tales Afiliados fuesen Partes. De acuerdo con su consideración de Parte, cada Afiliado se compromete a mantener las estipulaciones sobre confidencialidad y otras obligaciones aceptadas por las Partes bajo este Acuerdo.

Se considerarán entidades Afiliadas a una de las Partes de este Acuerdo a aquellas empresas u organismos, dominantes o dependientes, pertenecientes a un grupo de empresas o a otro organismo, respectivamente.

En caso de cese de mando de un Afiliado, cualquier Derecho de Acceso concedido al mismo, respecto al Conocimiento o el Know-How preexistente, caducará; sin embargo, la información, entendida como el Conocimiento que ha sido incorporado por dicho Afiliado a sus productos o servicios, así como el que ha integrado con su propio Conocimiento, podrá seguir siendo utilizado, en el modo en que se venía utilizando, por el Afiliado. En este caso, a petición del Afiliado, la Parte le concederá licencias no exclusivas sujeto a los términos y condiciones que se acuerden con tal de que ninguno de los intereses legítimos se vea afectados.

La concesión de Derechos de Acceso a Afiliados se hará por escrito, bien en el acuerdo de licencia inicial con el Socio, bien en una posterior modificación que le incluya expresamente.

Cada Parte informará al Comité de Dirección de los posibles nuevos Afiliados que quiera que tengan Derecho de Acceso. Las restantes Partes podrán rechazar esta petición siempre que puedan demostrar que sus Intereses Legítimos se pueden ver afectados.

4.15. Confidencialidad

Como norma general, cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones empresariales, institucionales, científicas o técnicas pertenecientes a las otras Partes, a las que hayan podido tener acceso en el marco de su colaboración en virtud del presente convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Toda la Información generada bajo el marco y como consecuencia del presente Acuerdo, tanto en formato impreso como electrónico, será tratada por las Partes como Confidencial, no pudiendo ser divulgada sin el previo consentimiento por escrito de todas las Partes.

No obstante, lo anterior, las Partes reconocen que el deber de confidencialidad no será de aplicación sobre la Información objeto de protección en los siguientes supuestos:

1. Sea de público conocimiento en el momento de su suministro a cualquiera de las Partes o una vez producido el suministro alcance la condición de dominio público sin que se haya infringido ninguna de las cláusulas de este Acuerdo.
2. Se trate de Información Confidencial que las Partes ya conocían sin que por ello suponga un quebrantamiento de las obligaciones de confidencialidad.
3. Pueda ser probada por una Parte que dicha Información estaba en su posesión por medios legítimos con anterioridad a la entrega de Información y sin que estuviera vigente en ese momento acuerdo de confidencialidad alguno.

4. Deba revelarse a requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En este supuesto, y siempre que ello sea legalmente posible, la Parte requerida notificará dicho requerimiento, con la mayor brevedad posible a las otras Partes y consultará con éstas el procedimiento a seguir.

Para cualquier documento, Información, Conocimiento, Know-How Preexistente, u otro material comunicado y que sea confidencial, el período de confidencialidad se extenderá a cinco (5) años a partir de la fecha de terminación del Acuerdo.

En lo que respecta a cualquier comunicación permitida de cualquier información desde la Parte receptora a un tercero (incluyendo, pero no limitado a, sus Afiliados), tal Parte usará los medios razonables para procurar la debida observación y respeto por dicho tercero de las disposiciones relativas a confidencialidad de este Acuerdo.

4.16. Difusión de resultados y divulgación de resultados

La divulgación de información sobre resultados del Proyecto a terceros, incluyendo la autorización para la publicación de informes, artículos en revistas científicas, tesis doctorales o cualquier otro tipo de publicación, necesitará el consentimiento mutuo de las Partes.

Antes de su publicación, la Parte solicitante remitirá la información que se pretende publicar o al menos un borrador avanzado a las demás Partes para su revisión. Las Partes dispondrán de un (1) mes para notificar al solicitante cualquier objeción con respecto a su difusión, teniendo en cuenta sobre todo los siguientes criterios:

- El efecto que dicha publicación pueda tener sobre la presentación de posibles solicitudes de patente.
- Mantenimiento de la confidencialidad requerida por cualquiera de las Partes.

La ausencia de respuesta durante el periodo establecido será entendida como aprobación tácita. Si hubiera objeciones a su publicación, se establecerán las modificaciones pertinentes que resuelvan el problema y permitan su difusión en los tres meses siguientes.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Proyecto.

La actividad de la agrupación en lo relativo a la creación del grupo operativo y la elaboración del proyecto de innovación será en todos los casos objeto de divulgación a través de la Red Rural Nacional y la red de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI- AGRI).

La presentación de la solicitud supone la autorización al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que lleve a cabo la divulgación a través de la Red Rural Nacional.

Los miembros de la agrupación informarán al público de la ayuda obtenida del FEADER conforme a lo establecido respecto a los requisitos de información y publicidad en el artículo 13.2 y anexo III, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para lo que deberán seguir los criterios de información y publicidad señalados en las bases de la convocatoria.

Quinta.- RÉGIMEN ECONÓMICO

5.1 Solicitud de financiación pública

Para contribuir a la financiación del Proyecto, **MAR DE FRADES, SLU**, como Representante de la agrupación, presentará una propuesta para solicitar una ayuda económica a la convocatoria de subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos. Igualmente, transmitirá a las Partes cualquier información que les afecte que le sea remitida por la Xunta de Galicia en relación con la Resolución de concesión de la ayuda.

Las Partes acordarán por unanimidad la aceptación de la concesión de ayuda.

5.2. Presupuesto total de la agrupación

Cada miembro de la agrupación determinará los gastos necesarios relacionados para la creación del grupo operativo autonómico, y tendrá en cuenta que como gastos subvencionables sólo se considerarán los establecidos en las bases de la convocatoria.

El presupuesto total de la agrupación será el que finalmente se calcule como la suma de los presupuestos individuales de cada miembro de la agrupación, y que se reflejará en la solicitud de subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos.

El cuadro resumen de la distribución del presupuesto y subvenciones que figure en la solicitud se incorporará como anexo al presente acuerdo.

5.3. Justificación de la ayuda

La justificación de los gastos se realizará por el representante mediante cuentas justificativas, una por cada uno de los beneficiarios que componen la agrupación. Cada cuenta contendrá:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, en relación con las previstas en la solicitud, y los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - I. Relación de gastos, con identificación del acreedor, número de factura, importe total, importe elegible, fecha de emisión y fecha de pago.
 - II. Las facturas o documentos probatorios equivalentes en el tráfico mercantil, más los documentos bancarios acreditativos del pago.
 - III. Justificación de los gastos de viajes conforme a lo establecido en bases.
 - IV. Justificación de las retribuciones salariales y del número de horas efectivamente dedicadas al proyecto por el personal conforme a lo establecido las bases.
- c) Declaración de cada beneficiario de no haber solicitado ni recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad.
- d) En el caso de ayudas de *minimis*, adicionalmente el beneficiario aportará declaración responsable de las ayudas de *minimis* solicitadas y obtenidas en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores.

Cada miembro de la agrupación deberá remitir al Representante de la agrupación en el plazo que se establezca por el comité de dirección, toda la documentación necesaria relativa a su cuenta justificativa individual.

Cada miembro de la agrupación custodiará copia de toda la documentación y justificantes pertenecientes a su cuenta justificativa por período de tiempo igual los señalados por los artículos 39 y 65 de la ley General de Subvenciones o hasta el cese de las obligaciones de control financiero establecidas por la normativa aplicable a las subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos.

El Representante de la agrupación, guardará copia también de toda la documentación y justificantes de las cuentas justificativas de cada miembro de la agrupación por los mismos períodos establecidos en el párrafo anterior.

5.4. Pago de la ayuda

Conforme a lo establecido en las bases de convocatoria de las subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos, todas las entidades que forman parte de la agrupación y que obtengan ayuda tendrán la condición de beneficiarias y deberán cumplir sus obligaciones como tales. Tanto en la solicitud como en la resolución de concesión deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos.

5.5. Obligaciones de los beneficiarios

Tal y como establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, obtendrán la condición de beneficiarios de la subvención todos los miembros de la agrupación.

En cada agrupación de beneficiarios, los miembros y el representante se mantendrán en la agrupación desde el momento de presentación de la solicitud hasta el de cese de las obligaciones de control financiero establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, manteniendo hasta entonces el archivo documental relacionado con la subvención.

Son de aplicación a las subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos, las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, así como las causas y procedimientos de reintegro y el régimen de infracciones y sanciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En concreto, los miembros de la agrupación son concededores de lo establecido en el art. 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la que se establece la responsabilidad solidaria de los miembros de la agrupación en la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar, la asunción de responsabilidades del Representante de la Agrupación y de los miembros en relación con los diferentes comportamientos considerados como infracciones administrativas por la Ley General de Subvenciones.

Sexta.- MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS Y NORMATIVA APLICABLE A ESTE ACUERDO

6.1. Incumplimiento

En caso de que alguna de las Partes incumpla (en adelante, Parte Incumplidora) obligaciones esenciales del presente Acuerdo, se le notificará por escrito por el Director del Proyecto, tras aprobación del Comité de Dirección invitándole a que subsane dicho incumplimiento. Si transcurridos treinta (30) días desde la recepción de la notificación, el incumplimiento persiste, el Comité de Dirección tomará las medidas necesarias para expulsar a la Parte incumplidora del Consorcio mediante notificación escrita que le dirigirá el Director del Proyecto.

Se entenderá por obligación esencial, aquella obligación cuya inobservancia implicaría la frustración del fin del Acuerdo, no siendo suficiente el de aquellas obligaciones que tengan un carácter accesorio al de la prestación o prestaciones esenciales.

Si alguna de las Partes incurriese en los supuestos de incumplimiento de las Órdenes y la Xunta de Galicia reclamase la devolución de todo o parte de las cantidades recibidas, la Parte responsable de dicho incumplimiento devolverá esta cantidad al Representante de la Agrupación en el momento en que éste se la requiera, más los intereses de demora aplicables. Cada Parte asume su exclusiva responsabilidad de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento.

La Parte Incumplidora deberá:

- Asumir los incrementos razonables de los costes directos (si los hubiera) resultantes de la adjudicación de sus tareas a otra Parte o, en su caso, los costes de proceso de selección de una nueva Parte. Esta cantidad será determinada por el Comité del Proyecto.
- Satisfacer sus obligaciones económicas y de cualquier otra índole contraídas con anterioridad a la fecha de cesamiento.
- Proporcionar la documentación y cualquier información, generada o comprometida durante el Proyecto, que resultara necesaria para el desarrollo del Proyecto, incluso después de la fecha de cese.
- Proporcionar copia de los subcontratos firmados, así como informar del estado de los trabajos realizados por los subcontratistas y proporcionar los informes o materiales entregados en cumplimiento de tales subcontratos.

6.2. Responsabilidades derivadas de la retirada o expulsión del Acuerdo

Cualquier Parte, independientemente de que sea expulsada debido a un incumplimiento previo o se retire del Consorcio voluntariamente deberá asumir todas las responsabilidades derivadas de este Acuerdo y de la

Resolución de concesión de ayuda respecto a la parte de su trabajo que haya sido ejecutada hasta el momento de la terminación.

6.3. Comunicaciones entre las partes

Toda comunicación entre las Partes relativa a este Acuerdo deberá hacerse por escrito y ser enviada por fax, correo certificado, burofax o correo electrónico con acuse de recibo automático a los representantes de las Partes, y en las direcciones especificadas más adelante. La recepción de dichas comunicaciones deberá ser confirmada por escrito, si el remitente así lo exige.

Las Partes declaran como domicilios, a efectos de comunicaciones y demás notificaciones que se deriven del presente Acuerdo, los señalados:

- Por **MAR DE FRADES, SLU**
Arosa-San Martiño de Meis, 16, Meis (Pontevedra)
A la atención de **Paula Fandiño Pita**
Tel.: 986680911, E-mail: silvia.bartome@zamoracompany.com
- Por **DEPUTACIÓN DE PONTEVEDRA - EFA**
Avda. Montero Ríos, s/n, Pontevedra (Pontevedra)
A la atención de **María Del Carmen Silva Rego**
Tel.: 986841491, E-mail: deh.notifica@depo.es
- Por **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**
Colexio de San Xerome, Praza do Obradoiro, Santiago De Compostela (A Coruña)
A la atención de **Antonio López Díaz**
Tel.: 982822852, E-mail: mariadolores.vega@usc.es
- Por **FUNDACIÓN EMPRESA-UNIVERSIDAD GALLEGA**
Rúa Lope Gómez de Marzoa, s/n, Santiago De Compostela (A Coruña)
A la atención de **Francisco Javier Pereiro Pérez**
Tel.: 981534180, E-mail: feuga@feuga.es

6.4. Fuerza mayor

Las obligaciones y compromisos derivados del presente Acuerdo quedarán en suspenso por causas comúnmente aceptadas como de fuerza mayor por el Comité de Dirección, en cuyo caso las Partes se comprometen a notificar al Director del Proyecto por escrito, con la máxima antelación posible, la aparición de tales causas.

6.4. Jurisdicción

En el desarrollo de este Acuerdo y de su participación en el Proyecto, las Partes ejercerán y cumplirán sus respectivos derechos y obligaciones con observancia plena del principio de buena fe contractual.

Las cuestiones litigiosas a las que puedan dar lugar interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno del Comité de Dirección establecido en la estipulación tercera. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, todas las Partes renuncian a su fuero propio y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Santiago de Compostela.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha al inicio indicados.

PÁGINA DE FIRMA DEL ACUERDO DE VINCULACIÓN DEL GRUPO OPERATIVO AUTONÓMICO: "NUEVAS ESTRATEGIAS DE CONTROL DE ENFERMEDADES FÚNGICAS EMERGENTES EN VIÑEDO – (Acrónimo: VIDESAN)"

Por **MAR DE FRADES, SLU**

Por **DEPUTACIÓN DE PONTEVEDRA - EFA**

Paula Fandiño Pita

María Del Carmen Silva Rego

Por **UIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Por **FUNDACIÓN EMPRESA-UNIVERSIDAD GALLEGA**

Antonio López Díaz

Francisco Javier Pereiro Pérez

ANEXO I. DATOS DE LA IDEA DEL PROYECTO INNOVADOR A REALIZAR

Título del proyecto: NUEVAS ESTRATEGIAS DE CONTROL DE ENFERMEDADES FÚNGICAS EMERGENTES EN VIÑEDO (Acrónimo: VIDESAN)

Finalidad: aplicar nuevas estrategias de control de enfermedades radiculares causadas por *A. mellea*, *G. luxurians* y hongos causantes del pie negro en plantas de vid mediante la aplicación en campo de bioformulados de hongos antagonistas del género *Trichoderma* nativos (fueron aislados de viñedos gallegos), que permitirán mantener los viñedos afectados productivos y evitarán la muerte de plantas.

Control de enfermedades fúngicas de raíz sin alterar el microbioma. Es objetivo además evaluar la persistencia en el suelo de los aislados introducidos para determinar su rango de utilización temporal.

Controlar enfermedades de raíz causadas por *A. mellea*, *G. luxurians* y hongos causantes del pie negro mediante la aplicación de bioformulados de hongos antagonistas del género *Trichoderma* nativos de suelos de viñedo gallegos, y obtener bioformulados comerciales con protocolos de dosificación y pauta temporal de aplicación.

Control de la podredumbre blanca radicular causada por *A. mellea* y por *G. luxurians* en viñedos de Galicia afectados por la enfermedad mediante la aplicación de bioformulados de hongos antagonistas del género *Trichoderma* nativos. La acción antagonista de *Trichoderma* eliminará propágulos del patógeno, protegiendo a las plantas de la infección, que se reflejará a través de la disminución y/o desaparición de síntomas y signos de la enfermedad, lo que permitirá mantener productivos los viñedos y evitar pérdidas por muerte de plantas.

Control del pie negro de la vid causado por hongos de tipo *Cylindrocarpon* en viñedos de Galicia afectados por la enfermedad mediante la aplicación de bioformulados de hongos antagonistas del género *Trichoderma* nativos. La acción antagonista de *Trichoderma* eliminará propágulos del patógeno, protegiendo a las plantas de la infección, que se reflejará a través de la disminución y/o desaparición de síntomas y signos de la enfermedad, lo que permitirá mantener productivos los viñedos y evitar pérdidas por muerte de plantas.

Sector o subsector en el que se va a desarrollar: Vitivinícola

Resultados esperados:

- Obtención de un nuevo producto orientado al mercado (bioformulado), dirigido al control de la podredumbre blanca radicular causada por *A. mellea* y por *G. luxurians* en viñedos, fácil de conservar, inocuo, sin efectos adversos en fauna y flora, sostenible y medioambientalmente seguro.
- Reducir y/o frenar en un 60% la progresión de la podredumbre blanca radicular causada por *A. mellea* y por *G. luxurians* en plantas de vid afectadas e impedir la infección de plantas sanas, manteniendo los viñedos productivos y evitando pérdidas por muerte de plantas.
- Guía de aplicación del producto de control, estableciendo dosis y pautas temporales de aplicación del bioformulado para el control de *A. mellea* y de *G. luxurians* en viñedos.
- Obtención de un nuevo producto orientado al mercado (bioformulado), dirigido al control de la enfermedad del pie negro causada por hongos de tipo *Cylindrocarpon* en viñedos, fácil de conservar, inocuo, sin efectos adversos en fauna y flora, sostenible y medioambientalmente seguro.
- Reducir y/o frenar en un 60% la progresión de la enfermedad del pie negro causada por hongos de tipo *Cylindrocarpon* en plantas de vid afectadas e impedir la infección de plantas sanas, manteniendo los viñedos productivos y evitando pérdidas por muerte de plantas.
- Guía de aplicación del producto de control, estableciendo dosis y pautas temporales de aplicación del bioformulado para el control de hongos de tipo *Cylindrocarpon* en viñedos.
- Determinación del impacto de la aplicación de los bioformulados sobre el microbioma de los suelos de viñedo.
- Estimación de la persistencia de los aislados de *Trichoderma* introducidos en los suelos de viñedo con el tiempo: desde su aplicación hasta el final de los ensayos de campo.

Distribución de actividades del proyecto.

Se propone el siguiente plan de trabajo:

ACTIVIDAD 1. MANTENIMIENTO DE AISLADOS Y PRODUCCIÓN DE BIOFORMULADOS DE ESPECIES DE TRICHODERMA.

Mantenimiento y estudio periódico de autenticidad y viabilidad de aislados de especies de *Trichoderma*, mediante técnicas morfológicas y moleculares, que se usarán para la elaboración de los bioformulados.

Tarea 1.1 Mantenimiento de aislados de Trichoderma. EFA. Marzo'22-Diciembre'23

Tarea 1.2 Producción de bioformulados de Trichoderma. EFA. Octubre'22- Diciembre'23

Preparación de bioformulados con especies de *Trichoderma*: incorporación de los aislados de *Trichoderma* a un soporte sólido y obtención de un producto final en polvo para aplicación en campo.

ACTIVIDAD 2. INSPECCIÓN DE VIÑEDOS Y SELECCIÓN DE PLANTAS EN CAMPO

Se inspeccionarán los viñedos afectados por enfermedades radiculares para seleccionar al menos dos en los que se encuentren plantas con síntomas de enfermedad. Debido a que el diagnóstico diferencial de *A. mellea*, *G. luxurians* y hongos del tipo *Cylindrocarpon* no es posible en campo, se tomarán muestras de raíz de plantas sintomáticas para el diagnóstico de los patógenos, mediante técnicas morfológicas y moleculares en laboratorio.

Posteriormente, se elegirán viñedos en los que se localicen plantas de vid con tres niveles de enfermedad para cada patógeno (*A.mellea*, *G. luxurians* y hongos de tipo *Cylindrocarpon*): plantas sanas (N0), plantas con primeros síntomas (N1) y plantas con síntomas severos (N2), que se marcarán en campo con etiquetas apropiadas.

Tarea 2.1. Inspección de viñedos en campo para seleccionar plantas de vid sanas y afectadas por podredumbres radiculares y por pie negro. EMPRESA, EFA, USC. Marzo-Noviembre'22

Tarea 2.2. Toma de muestras de plantas en viñedos seleccionados. EMPRESA, EFA, USC. Marzo-Noviembre'22

Tarea 2.3. Diagnóstico de A. mellea, G. luxurians y hongos de tipo Cylindrocarpon en laboratorio. EFA. Mayo'22-Febrero'23.

Tarea 2.4. Selección y marcaje de plantas N0, N1 y N2 en campo. EMPRESA, EFA, USC. Febrero-Marzo'23.

ACTIVIDAD 3. ESTABLECIMIENTO DE ENSAYOS EN VIÑEDOS.

Establecimiento de ensayos de aplicación de bioformulados de hongos antagonistas en viñedos seleccionados. Antes de la aplicación de bioformulados, se tomarán muestras de suelo para realizar la caracterización del microbioma mediante metagenómica.

Tarea 3.1. Establecimiento de ensayos y aplicación de bioformulados. EMPRESA, EFA, USC

1ª aplicación: Marzo-Abril'23 (según condiciones climatológicas)

2ª aplicación: Septiembre-Octubre'23 (según condiciones climatológicas)

Tarea 3.2. Toma de muestras de suelo para caracterización del microbioma. EMPRESA, EFA, USC. Marzo'23

Tarea 3.3. Análisis de microbioma mediante metagenómica. USC. Marzo-Junio'23

ACTIVIDAD 4. SEGUIMIENTO DE ENSAYOS EN VIÑEDOS.

Se visitarán los viñedos una vez al mes para registrar síntomas y signos de enfermedades radiculares en las plantas que reciban bioformulados y en controles, así como cualquier síntoma adverso en plantas por aplicación de los bioformulados. En el momento de vendimia, se recogerán los racimos de cada planta para estimar la producción de uva en las plantas que reciban bioformulados y en controles.

Tarea 4.1. Registro de síntomas y signos de enfermedades radiculares en las plantas. EMPRESA, EFA, USC. Marzo'23-Julio'24 (una vez por mes).

Tarea 4.2. Registro de posibles síntomas adversos en las plantas por aplicación de los bioformulados. EMPRESA, EFA, USC. Marzo'23-Julio'24 (una vez por mes).

Tarea 4.3. Estimación de la producción de uva. EMPRESA, EFA, USC. Septiembre'23 (previsible momento de vendimia)

ACTIVIDAD 5. SEGUIMIENTO DE LA PERSISTENCIA DE TRICHODERMA Y DEL MICROBIOMA EN SUELOS DE LOS VIÑEDOS TRAS ESTABLECIMIENTO DE LOS ENSAYOS

Se tomarán, cada seis meses, muestras de suelo con sonda en la proximidad de las plantas de ensayo cada seis meses para evaluar la persistencia de las especies de *Trichoderma* inoculadas.

Cuando se cumpla un año desde el establecimiento del ensayo, se tomarán muestras de suelo próximo a las plantas para realizar la caracterización del microbioma mediante metagenómica.

Tarea 5.1. Toma de muestras de suelo para evaluar la persistencia de Trichoderma. Ejecución: EMPRESA, EFA, USC. Mayo'23-Mayo'24 (una vez cada seis meses).

Tarea 5.2. Toma de muestras de suelo para caracterización del microbioma. EMPRESA, EFA, USC. Marzo'24.

Tarea 5.3. Análisis de microbioma mediante metagenómica. USC. Marzo-Junio'24

ACTIVIDAD 6. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y ELABORACIÓN DE INFORMES

Tarea 6.1. Análisis estadístico de los resultados. EFA, USC. Mayo-Agosto'24

Tarea 6.2. Elaboración de informes. EFA, USC. Septiembre'24

ACTIVIDAD 7: EJECUCIÓN DEL PLAN DE DIVULGACIÓN

FEUGA, colaboran TODOS. Marzo'22-Septiembre'24.

Realización de las acciones de divulgación; su descripción y acción específicas se recogen en el apartado correspondiente.

Justificación de la idoneidad de cada miembro del grupo:

- MAR DE FRADES, SLU: es una bodega dedicada a la producción de vino, principalmente albariño, desde hace más de 30 años.

Mar de Frades cuenta con un equipo técnico altamente cualificado entre los que se encuentran titulados universitarios con experiencia agronómica y enológica para desarrollar el proyecto planteado con éxito.

La experiencia de Mar de Frades viene acreditada por su implicación desde hace varios años en el desarrollo de actividades de I+D+I aplicadas a sus cultivos en viñedos y elaboración de vinos.

- DEPUTACIÓN DE PONTEVEDRA - EFA: El objetivo de la creación de la EFA fue el diagnóstico fitopatológico y el asesoramiento en sanidad vegetal. En fitopatología, buena parte de los proyectos de investigación, convenios y experimentaciones que desarrolla son de viticultura. Además, desde hace más de 20 años publica semanalmente en su web los avisos fitosanitarios durante la campaña vitícola.

La EFA cuenta con un equipo de personal altamente cualificado en el campo de la fitopatología y con experiencia de más de 20 años en patología del viñedo, avalados por su participación en diferentes proyectos y publicaciones científicas y divulgativas. Además, dispone de laboratorios debidamente equipados.

La EFA ha participado en proyectos Interreg sobre sanidad de la vid, proyectos nacionales (GO VITICAST), y diversos convenios de colaboración con empresas del sector vitícola.

- UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA: La USC cuenta en el Campus Terra (Lugo) con varios centros (Escuela Politécnica Superior, Facultad de Veterinaria, entre otros) y departamentos que realizan estudios en el ámbito agrario. Entre ellos se encuentra el Departamento de Producción Vegetal y Proyectos de Ingeniería, en el que se realizan investigaciones sobre producción y protección de cultivos, entre ellos el viñedo.

La USC dispone de diversos medios (laboratorios, equipamiento, servicios de apoyo a la investigación, personal docente e investigador, personal de apoyo de laboratorios), orientados a realizar estudios en el ámbito agrario.

La USC cuenta con investigadores de reconocida experiencia en la realización de estudios en el ámbito agrario y en concreto en estudios relacionados con la producción y protección de cultivos, como el viñedo, acreditada a través de publicaciones, proyectos de investigación y contratos con empresas.

- FUNDACIÓN EMPRESA-UNIVERSIDAD GALLEGA: FEUGA actúa como agente de innovación, realizando la coordinación/colaboración en las actividades y/o paquetes de trabajo de difusión y comunicación, explotación de resultados, diseño e implementación de nuevas metodologías de transferencia y enfoque multiactor.

FEUGA cuenta con un equipo de profesionales muy cualificado y con experiencia la ejecución de proyectos de los sectores agroalimentario y forestal, avalada por su participación en más de 60 proyectos presentados y aprobados en los últimos 5 años.

FEUGA tiene amplia experiencia en participación en proyectos de I+D+i relacionados con el ámbito de este proyecto, por ejemplo G.O. supraautonómicos VITICAST, VARROAFORM; AVIENERGY, MICOALGA-FEED, PROTEINLEG, TIRAC; G.O. autonómicos CONTECAD, FERVIÑA, GALIVINO, EVID; proyectos piloto

MARKET&STOCK, ALGATERRA, BIOPROINSECT, GREENCASTANEA; H2020: SOILDIVERAGRO, NOVATERRA, ROADMAP.

ANEXO II. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR SOCIOS

- Distribución del presupuesto por entidad y por anualidades:

NIF	Entidades	1ª ANUALIDAD	2ª ANUALIDAD	3ª ANUALIDAD	Total
B30762934	Mar de Frades, SLU	13.910,00 €	32.170,00 €	16.885,00 €	62.965,00 €
P3600000H	Deputación de Pontevedra - EFA	10.200,00 €	49.900,00 €	14.900,00 €	75.000,00 €
Q1518001A	Universidad de Santiago de Compostela	0,00 €	10.909,08 €	9.090,92 €	20.000,00 €
G15051667	Fundación Empresa-Universidad Gallega	2.891,10 €	13.017,58 €	6.091,32 €	22.000,00 €
	Total	27.001,10 €	105.996,66 €	46.967,24 €	179.965,00 €

- Distribución de presupuesto de cada entidad por partidas y anualidades.

Mar de Frades, SLU		Presupuesto Individual			Total
CONCEPTO	1ª ANUALIDAD	2ª ANUALIDAD	3ª ANUALIDAD	Total	
Personal	10200,00	27000,00	13900,00	51.100,00 €	
Material inventariable				0,00 €	
Servicios tecnológicos externos				0,00 €	
Material fungible	2180,00	1120,00	900,00	4.200,00 €	
Gastos de viaje/dietas				0,00 €	
Costes indirectos	1530,00	4050,00	2085,00	7.665,00 €	
Otros gastos				0,00 €	
TOTAL	13.910,00 €	32.170,00 €	16.885,00 €	62.965,00 €	

Deputación de Pontevedra - EFA		Presupuesto Individual			Total
CONCEPTO	1ª ANUALIDAD	2ª ANUALIDAD	3ª ANUALIDAD	Total	
Personal	6000,00	36000,00	6000,00	48.000,00 €	
Material inventariable				0,00 €	
Servicios tecnológicos externos				0,00 €	
Material fungible	3000,00	7500,00	6500,00	17.000,00 €	
Gastos de viaje/dietas	300,00	1000,00	500,00	1.800,00 €	
Costes indirectos	900,00	5400,00	900,00	7.200,00 €	
Otros gastos			1000,00	1.000,00 €	
TOTAL	10.200,00 €	49.900,00 €	14.900,00 €	75.000,00 €	

Universidad de Santiago de Compostela		Presupuesto Individual			Total
CONCEPTO	1ª ANUALIDAD	2ª ANUALIDAD	3ª ANUALIDAD	Total	
Personal				0,00 €	
Material inventariable				0,00 €	
Servicios tecnológicos externos		8836,36	7363,64	16.200,00 €	
Material fungible		436,36	363,64	800,00 €	
Gastos de viaje/dietas		1636,36	1363,64	3.000,00 €	
Costes indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00 €	
Otros gastos				0,00 €	
TOTAL	0,00 €	10.909,08 €	9.090,92 €	20.000,00 €	

Fundación Empresa-Universidad Gallega		Presupuesto Individual			Total
CONCEPTO	1ª ANUALIDAD	2ª ANUALIDAD	3ª ANUALIDAD	Total	
Personal	2514,00	9945,72	4148,97	16.608,69 €	
Material inventariable				0,00 €	
Servicios tecnológicos externos				0,00 €	
Material fungible				0,00 €	
Gastos de viaje/dietas		80,00	120,00	200,00 €	
Costes indirectos	377,10	1491,86	622,35	2.491,31 €	
Otros gastos		1500,00	1200,00	2.700,00 €	
TOTAL	2.891,10 €	13.017,58 €	6.091,32 €	22.000,00 €	

Sinatura dixital / Firma digital / Digital signature

Asinante/Firmante/Signer: ANTONIO LOPEZ DIAZ, REITOR, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,
06/04/2022 14:13:31.

CSV: E377-CDCB-4E65-A6E6